

Número 34. Domingo 28 de Abril de 1839. 8 Cuartos.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores 20 reales.



SUSCRIPCION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30 reales.

## BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS JUEVES Y DOMINGOS.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### Gobierno Político de la Provincia de Santander.

CIRCULAR NÚMERO 90.

### PASAPORTES.

Real orden prohibiendo la expedición y refrendo de pasaportes para Gibraltar y sus inmediaciones á los contrabandistas.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península me dice con fecha 15 de Marzo último lo que sigue.

«A consecuencia de una exposición del Gobernador de Cartagena de 18 de Febrero último, manifestando los ardides de que se valen los contrabandistas para obtener pasaportes con que introducirse en Gibraltar y consuman sus expediciones, se ha servido S. M. la Reina Gobernadora mandar, que los Gobernadores no refiendan pasaportes con destino á aquella plaza, como no estén dados en el pueblo del domicilio del interesado; que ni ellos ni otra alguna autoridad espida ninguno, ni para aquel punto, ni para sus inmediaciones dentro del radio de 10 á 12 leguas, como antes no se haga constar el objeto del viaje. =De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento.”

Lo que comunico á vds. para su puntual observancia. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 25 de Abril de 1839. =Rafael de Herenio. =Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

### CIRCULAR NÚMERO 91.

### TRIBUNALES.

Real orden declarando que los clérigos como cualquiera otras personas que gozan de un fuero especial, pueden intervenir en los juicios verbales en calidad de hombres buenos.

Por el Ministerio de la Gobernación de la Península se me ha comunicado con fecha 12 del corriente lo que sigue.

«El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice al de la Gobernación de la Península, en 31 de Marzo último, lo siguiente. =La Audiencia de Puerto Rico ha consultado si pueden intervenir en los juicios verbales y de paz ó conciliación en calidad de hombres buenos los curas párrocos, después de haber resuelto el propio Tribunal por sí que las demás personas aforadas pueden legalmente ejercer las funciones de tales hombres buenos. Y S. M. conformándose con el parecer del Supremo Tribunal de justicia, y no encontrando en los cánones fundamento alguno para escluir á los clérigos de aquella intervención pacífica, que por otro lado es tan propia de su Ministerio, se ha servido resolver que no debe privarse á los párrocos y demás clérigos, así como tampoco á las otras personas que gozen de un fuero especial de la facultad de asistir como hombres buenos á los mencionados juicios. =Y lo traslado á V. S. de Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro de la Gobernación para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Lo que transcribo á vds. para su inteligencia y gobierno. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 25 de Abril de 1839. =Rafael de Herenio. =Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

CIRCULAR NUMERO 93.

BENEFICENCIA.

*Sobre cumplimiento del establecimiento de cajas de ahorros.*

Real orden recomendando el establecimiento de Cajas de ahorros, mandadas crear por otra Real orden de 3 de Abril de 1835.

*Misivo del establecimiento de cajas de ahorros.*

El Esco. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 17 del corriente lo que sigue.

Por Real orden circular de 3 de Abril de 1835 se previno á los gobernadores civiles que propusiesen los medios que segun las circunstancias particulares de su respectiva provincia, fuesen mas á propósito para establecer en ella una ó varias cajas de ahorros, escitando al efecto el celo de las personas pudentes, y desplegando las mismas autoridades todo el que fuera necesario para la realization de una medida tan útil e importante. La situacion del pais no ha sido ciertamente desde entonces la mas aproposito para llevar á cabo los deseos de S. M. la Reina Gobernadora, consignados en aquella escitacion. Pero secundados estos no obstante en Madrid por personas conocidas de antiguo por su filantropia y bien entendido patriotismo, se han visto cumplidos con la instalacion de la caja de ahorros, verificada en 17 de Febrero ultimo. El sorprendente y feliz resultado que ésta ha ofrecido desde el primer dia de su apertura, y las ventajas que ha producido ademas á otro establecimiento no menos benéfico, el Monte de Piedad, por las relaciones que entre ambos se han abierto en favor de la clase poco acomodada, persuaden de que si se afianzan debidamente la seguridad de los depósitos, se generalizará en España una institucion que para otras naciones ha llegado á ser un nuevo elemento de su prosperidad á muy poco de adoptarla. En consecuencia S. M. se ha servido prevenirme encargue á V. S. como lo ejecuto de Real orden, que por cuantos medios le sugiera su filantropia y el deseo de merecer el agrado de S. M. procure que se establezca en esa provincia al menos una caja de ahorros, asociándola á un Monte de piedad, ó promoviendo tambien la creacion de establecimientos de esta especie; y que haga V. S. por interesar en tan laudable empresa, á las personas mas notables por su probidad, arraigo y crédito; y por fin, que para la ejecucion de quanto precede, tenga V. S. presente el reglamento para la organizacion, direccion y administracion de la caja de ahorros de Madrid, y la instruccion formada para la junta directiva de la misma, que se publicaron en las gacetas de 31 de Octubre de 1838 y 6 de Febrero del presente año; sin perjuicio de que si lo juzga V. S. necesario, se dirija ademas á los Directores de la espresada caja, de cuyo bien notorio celo debe esperar que le facilitaran cuantas noticias puedan y sean conducentes al cumplimiento de las órdenes de S. M. Y es su Real voluntad, que avise V. S. el recibo de ésta y dé parte cada quince dias de lo que adelante en el particular, esponiendo muy prlijamente los obstáculos que se

presenten, y los medios que en su opinion pueden adoptarse para removerlos.

En cumplimiento de la antecedente Real orden voy á ocuparme desde luego en reunir los datos indispensables para establecer en esta provincia las cajas de ahorro que sean posibles convencido del benéfico objeto de la institucion; mas para llevar á cabo una obra de tanto interés y cuya tendencia favorece señaladamente á la clase poco acomodada, cuenta con los habitantes de la provincia que por su probidad, arraigo y crédito se hallen en el caso de ayudarme. Al efecto dará V. la mayor publicidad á esta comunicacion en los pueblos de ese Ayuntamiento para que sepan tambien sus representados que los depósitos serán garantidos con la mayor solemnidad.

Del recibo de esta comunicacion y de cuanto V. adelante por medio de las escitaciones que le encargo me dará V. los avisos oportunos. Dios guarde á V. muchos años. Santander 25 de Abril de 1839.—Rafael de Herenzo.—Sr. Alcalde constitucional de....

CIRCULAR NUMERO 94.

MARINA.

Real orden recomendando la obra titulada la España marítima.

El Sr. Ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar, me dice con fecha 16 del corriente lo que copio.

Habiéndose dignado S. M. la Reina Gobernadora conceder por Real orden de 3 de Mayo del año próximo pasado su aprobacion á la obra que se publica por cuadernos mensuales titulada la España marítima, dedicada esencialmente á tratar de asuntos relativos á la parte científica militar, histórica, económica e industria de la Marina y el Comercio y queriendo ampliar aquel favor sosteniendo del modo que permitan las circunstancias una empresa que propende á estender y popularizar en la nación las ideas y cosas de la Marina así como á ilustrar las cuestiones de actual interés que se refiere á aquellos ramos importantes del Estado, ha tenido á bien resolverse recomienda á las autoridades y corporaciones dependientes de este Ministerio para que por su parte cooperen á difundir la noticia de la publicacion de esta obra en consideracion á la utilidad que puede prestar su continuacion.—De Real orden lo digo á V. S. á los efectos expresados."

Lo que se inserta en el boletín oficial para conocimiento del público. Santander.

23 de Abril de 1839.—Rafael de Herenzo.

CIRCULAR NUMERO 95.

## SEGURIDAD PUBLICA.

—Encargo á vds. que estén á la mira, y procuren descubrir á toda persona que retenga los efectos que se expresan á continuacion y fueron robados dentro de su casa á D. Juan Alonso Astuliz, vecino de Torrelavega.

En pesetas nuevas de cara 500 rs., dos monedas de á 80, la una con dos faltas en el cordon por el lado del castillo, diez monedas de á 19 rs., en varias monedas de plata y cobre como unos 900 rs., varios pedazos de plata vieja como pendientes, botones y un tenedor roto.

Santander 24 de Abril de 1839.—Rafael de Herenzo.—Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

### Diputacion Provincial de Santander.

Estando pendiente el reparto para la igualdad de los bagages hechos en la Provincia en los últimos seis meses del año próximo pasado, de las noticias que repetidas veces se han pedido á los Presidentes de las Juntas de Etapa, respecto á la cantidad á que en cada una de estas ha ascendido dicho servicio, bien sea en todo el año ó en referidos seis meses, y deseosa la Diputacion de llevar á efecto insinuado reparto y de que las etapas que han suministrado mas bagages se reintegren de sus adelantos; ha acordado, que si en el termino preciso de diez dias al recibo del Boletin en que va inserta esta circular, las Juntas de Etapa, no remiten á la Secretaría de la misma dichas noticias, sufrirán los perjuicios que por falta de estas se las pueda causar en el reparto, y se exigirá ademas á sus Presidentes la multa de 200 rs. vn. en que desde ahora se les declaran incusos. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 26 de Abril de 1839.—P. A. D. L. D. P.—Leodegario Velarde, Secretario.—Sres. Presidentes de las juntas de Etapa de esta provincia.

### IDEAM.

El Sr. Intendente militar del Ejército de Operaciones del Norte dice á esta Diputacion lo siguiente.—Intendencia militar del Ejército de Operaciones del Norte.—Circular.—Escmo. Sr.—En la orden general del Ejército de 24 del actual entre otros artículos se inserta el siguiente.

» Artículo segundo: visto el abuso que hacen los cuerpos sacando de los pueblos mas bagages que los que realmente se necesitan, se ha servido resolver el Escmo. Sr. General en Gefe que solo se permitirán cinco bagages por cada batallón de infantería para llevar las maletas de los Sres. oficiales, uno por escuadrón de caballería y hace responsables á los Sres. Comandantes generales de division, de brigada, y jefes de los cuerpos de cualquiera contravención ó abuso que se note á lo prevenido en esta orden. Siempre que á las veinte y cuatro horas no se releven los bagages, será obligación de los oficiales que los usen el mantener la caballería y el bagagero, sobre cuyo particular vigilarán los Sres. jefes.

*Sigüe  
Preceyos*

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para su conocimiento y á fin de que lo ponga en el de los pueblos de la provincia que tan dignamente representa.—Dios guarde á V. E. muchos años. Logroño 27 de Marzo de 1839.—El 2º G. A.—Mateo Llanos.—Escma. Diputacion de la provincia de Santander.

Y la Diputacion provincial ha acordado insertarlo en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos. Santander 25 de Abril de 1839.—P. A. de la D. P., Leodegario Velarde, secretario.

Licenciado Don Manuel Vicente Rubin de Celis, Alcalde del Ayuntamiento Constitucional de Cabuérniga que como tal ejerce funciones de Juez de primera instancia de este partido judicial &c.

A todos los que el presente ó sus traslados vieren hago saber: Como á los quince de Marzo ante próximo se libró despacho por el Sr. Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia comisionando al Sr. Juez de primera instancia para la venta en público remate de una parte de casa sita en la villa de Cabezon de la Sal barrio de la iglesia lindante por el Oriente con D. Ramon de la Peña, y por el Poniente con D. Juan Antonio de la Torre, la qual parte de casa fué de D. Juan Antonio Igareda á quien se adjudicó en el concurso á bienes de Antonio Sanchez, y en el dia corresponde á la Hacienda pública cuyo despacho recibido por el correo ordinario mandó cumplir en cinco del actual, y admitiendo la comision que por él se le confería, para que tuviese efecto le remitió al Alcalde del Ayuntamiento de Cabezon donde radica la finca para que nombrase dos peritos que previa su aceptacion y juramento, tasen la parte de casa referida perteneciente á la Hacienda pública y habiéndolo sido D. Macsimino del Rivero, y D. Juan Abin maestros de carpintería y cantería, previa su aceptacion y jurada, verificaron su tasacion en cantidad de trescientos cincuenta y dos reales y diez y seis mrs. yellon, como todo menudamente resulta de las diligencias de su razon devueltas por dicho Alcalde de Cabezon. Así que cualquiera persona que quiera hacer postura á la expresada parte de casa sita en el barrio de la iglesia de la villa de Cabezon acuda á los estrados de esta audiencia el dia cuatro del próximo Mayo á las once de su mañana, en donde se rematará en el postor mas ventajoso. Y para la competente publicidad y en cumplimiento de lo prevenido sáquense dos copias testimoniadas de este edicto, una para fijarla en dicha villa de Cabezon donde radica la finca, y otra para insertarla en el Boletin oficial de la provincia. Dado en el lugar de Sopeña á diez y ocho de Abril de mil ochocientos treinta y nueve.—Licenciado D. Manuel Vicente Rubin de Celis.—Por su mandado, Pedro Tomás Mantilla y los Ríos.

Vá conforme esta copia con el edicto original que por ahora existe en mi poder á que hago referencia: y en obsequio de lo mandado signo y firmo en Sopeña ut antea.—Pedro Tomás Mantilla y los Ríos.

## Tesorería de Rentas de Santander.

Num. 1.<sup>a</sup>—Mes de Marzo de 1839.

Estado demostrativo de los caudales que han ingresado en las cajas de totales de dicha Tesorería y depositarías subalternas en el indicado mes, y de la distribución que de ellos se ha efectuado con arreglo á Reales órdenes e instrucciones.

CARGO: Rs. m.

Ecsistencia que resultó en fin de Febrero último. . . . .	670,655	29
Recibido por provinciales. . . . .	116,120	2
Por paja y utensilios. . . . .	29,803	17
Por subsidio industrial. . . . .	95	
Por frutos civiles. . . . .	7,404	6
Por penas de cámara. . . . .	370	9
Por decimales. . . . .	46,228	31
Por aduanas. . . . .	848,627	11
Por comisos. . . . .	1,126	14
Por fondo del resguardo. . . . .	351	23
Por tabacos. . . . .	147,293	12
Por sal. . . . .	57,507	26
Por papel sellado. . . . .	16,890	25
Por documentos de giro. . . . .	636	6
Por salitre, azufre y polvora. . . . .	2,045	
Por 10 por 100 de administración de participes. . . . .	3,105	9
Por arbitrios de Amortización. . . .	30,848	23
Por participes. . . . .	59,868	19
Por depósitos. . . . .	3,409	6
Por anticipaciones. . . . .	1,916,667	25
Por contribución extraordinaria de guerra. . . . .	4,868,538	32
Por alcance contra empleados. . . . .	83	11
<b>Total.....</b>	<b>8,827,678</b>	<b>6</b>

## DATA.

Por satisfactorio en pago de sueldos de todas clases. . . . .	128,831	22
Por id. de gastos ordinarios y extraordinarios de todos ramos. . . .	46,958	80
Por consignaciones á fábricas. . . .	45,900	
Por devoluciones de todas clases. . . .	1,397,785	30
Por satisfactorio á participes de todas clases. . . . .	16,974	21
Por trasladados á las cajas de líquidos del tesoro. . . . .	3,906,936	33
Por id. á la de Amortización. . . .	848	23
Por traslación de caudales á otras tesorerías. . . . .	6096	11
<b>Total.....</b>	<b>5,550,333</b>	

## RESUMEN.

Importa el cargo. . . . .	8,827,678	6
Idem la data. . . . .	5,550,333	
Ecsistencia para 1. <sup>o</sup> de Abril... . . . .	3,277,345	6

## LA CUAL SE HALLA.

En documentos de giro. . . . .	308,1870	19
En metálico. . . . .	40013	3
En papel del $\frac{1}{2}$ por 100 de abería. . . . .	74367	932773456
En abonares del $\frac{1}{4}$ por 100. . . . .	25026	
En documentos interinos. . . . .	56068	9

Santander 18 de Abril de 1839.—José Cortázar

## Idem número 2.

Estado demostrativo de los caudales que han ingresado en las cajas de líquidos de dicha Tesorería y depositarías subalternas, y de la distribución que de ellos se ha hecho con arreglo á Reales órdenes e instrucciones.

CARGO: Rs. m.

Ecsistencia que resultó en fin de Enero último. . . . .	557,622	
Por entregas hechas por las cajas de totales del producto de las Rentas en metálico y efectos. . . . .	3,906,936	3
Por entregas hechas por la caja de Amortización. . . . .	848	
Por residuos de capitales de la anticipación de 200 millones. . . . .	1248	
Por depósitos. . . . .	2000	
<b>Total....</b>	<b>4,468,656</b>	

## DATA.

Por satisfecho al presupuesto del Ministerio de la Guerra. . . . .	1,699,490	
Por id. al del de la Gobernación de la Península. . . . .	8,056	
Por id. al del de Hacienda. . . . .	2,849	
Por id. á libranzas del Tesoro públ. . . .	1,212,802	
Por pagarés canjeados, cupones y otros efectos de la anticipación de 200 millones amortizados.. . . .	1,016,092	
<b>Total....</b>	<b>3,939,291</b>	

## RESUMEN.

Importa el cargo. . . . .	4,468,656	
Idem la data. . . . .	3,939,291	

Ecsistencia para 1.<sup>o</sup> de Abril.... . . . .

LA CUAL SE HALLA		
En billetes del Tesoro. . . .	522,754	22
En papel sin formalizar. . . .	6,610	21

Santander 18 de Abril de 1839.—José Cortázar

Intendencia y Subdelegación de Rentas de la Provincia de Santander.

## VENTA DE GÉNEROS DE COMISOS.

El lunes 29 del corriente Abril á las doce la casa Aduana se venderán en público remate géneros de diferentes comisos hechos por el guardia de carabineros de Hacienda pública de la provincia. Santander Abril 24 de 1839.—Dado del Sr. Intendente, Tomás Celedonio Aguirre